



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 11001-60-00-01-2017-05593-00 NI. 4011  
Condenado: Brayan Andrés Villa Simanca  
C.C. 1.102.858.230  
Delito: Hurto Calificado Agravado  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0596  
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de liberación definitiva en el asunto del señor **Brayan Andrés Villa Simanca**.

II. ANTECEDENTES

1. El 26 de julio de 2018, el Juzgado Veintiocho Penal Municipal de Bogotá, condenó al señor **Brayan Andrés Villa Simanca**, a una pena de 72 meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de hurto calificado y agravado.
2. Mediante audiencia realizada el 21 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 28 meses y 19 días, para lo cual dispuso la suscripción de diligencia de compromisos y constitución de caución por un valor de \$ 200.000.
3. Posteriormente, esto es, el 21 de octubre de 2021, el monto de la caución se redujo a \$ 50.000 pesos, fecha en la que la misma fue depositada a órdenes del Juzgado en mención, y en consecuencia, fue librada la boleta de libertad y acta de compromisos, la cual fue debidamente suscrita por el sentenciado<sup>1</sup>.
4. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Véase diligencia de compromisos suscrita el 26 de octubre de 2021 a fl. 39 del C. Ejecución de Penas.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Brayan Andrés Villa Simanca**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así, disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del sentenciado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el condenado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En vista de lo precedente, se dará cumplimiento al contenido del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que establece acerca de la extinción de la condena y la devolución de la caución:

*"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena."*

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la libertad condicional, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con el depósito de una caución prendaria de \$ 50.000 pesos, razón por la cual se dispone la devolución de la misma, la cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de esta ciudad, ante quien fue consignada.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Veintiocho Penal Municipal de Bogotá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

## **IV. RESUELVE:**

Radicado: 11001-60-00-01-2017-05593-00 NI. 4011  
Condenado: Brayan Andrés Villa Simanca  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0596

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

- 1. Decretar la liberación definitiva al señor Brayan Andrés Villa Simanca**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.858.230, en el proceso radicado bajo el No 11001-60-00-019-2017-05593-00 NI.4011.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Brayan Andrés Villa Simanca**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.858.230, en el proceso radicado bajo el No 11001-60-00-019-2017-05593-00 NI.4011.
- 3. Devolver a favor del señor al señor Brayan Andrés Villa Simanca**, el valor de la caución prendaria depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del subrogado de la libertad condicional, para lo cual deberá ser solicitada por la parte interesada ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, ante quien fue consignada.
- 4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos**, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Veintiocho Penal Municipal de Bogotá.
- 6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Radicado: 11001-60-00-01-2017-05593-00 NI. 4011  
Condenado: Brayan Andrés Villa Simanca  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0596

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

Constancia de notificación:

Brayan Andrés Villa Simanca  
Condenado Cel. 3214155234

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Dr. Guillermo Emilio Ramirez  
Defensoría pública

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA